



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0222-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 10/05/2018

PALABRAS CLAVE: informes de ingresos y gastos de precampaña

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El cuatro de abril de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el CG del INE aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de diputaciones locales en Tlaxcala, en la que se le sancionó al MOVIMIENTO CIUDADANO . Inconforme con las conclusiones 3, 5, 6 y 8, el recurrente interpuso el medio de impugnación respectivo, por lo que la Sala Regional integró el expediente SCM-RAP-40/2018. El treinta de abril, la Sala Regional dictó sentencia en el SCM-RAP-40/2018 en la que confirmó el medio de impugnación ante lo infundado de los agravios, pues no se acreditó la falta de exhaustividad ni la indebida motivación de la resolución CG del INE, aducida por el recurrente. La Sala Regional sustentó la sentencia reclamada en consideraciones que no se encuentran en los supuestos antes descritos pues su análisis se limitó a cuestiones de legalidad, es decir, no se advierte que dejara de aplicar, explícita o implícitamente una norma electoral; tampoco se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral o algún pronunciamiento sobre convencionalidad. Ello fue así, porque en el recurso de apelación interpuesto ante la Sala Regional, el actor combatió la resolución primigenia manifestando agravios vinculados con cuestiones de legalidad, pues, esencialmente refirió la falta de exhaustividad en la valoración de la información y documentación presentada y, una indebida motivación respecto de las irregularidades determinadas en las conclusiones 3, 6, 5 y 8. En este sentido, la Sala Regional confirmó la resolución emitida por el CG del INE ante lo infundado de los agravios. Lo anterior, porque, para acreditar las conductas determinadas como irregulares en las citadas conclusiones, la Sala Regional advirtió que el actor fue debidamente requerido mediante el oficio de errores y omisiones respectivo, pero no atendió en su totalidad las observaciones de la autoridad fiscalizadora.

Inconforme con lo anterior, el tres de mayo, el actor interpuso el presente recurso de reconsideración.

La Sala Superior considera notoriamente improcedente el recurso, al no actualizarse alguno de los requisitos especiales de procedencia vinculados al análisis de constitucionalidad o convencionalidad de las normas

jurídicas o bien, a la interpretación de algún precepto constitucional en el estudio de fondo en la sentencia dictada por la Sala Regional. El recurrente controvierte en el presente medio de impugnación una sentencia emitida por la Sala Regional dictada en un recurso de apelación, en el que no se surte el requisito especial de procedencia, ya que la Sala Superior no advierte pronunciamientos o controversia sobre cuestiones de constitucionalidad o convencionalidad. Por lo expuesto, queda de manifiesto que no se actualizan los supuestos de procedencia que justifiquen la revisión extraordinaria de la resolución dictada por la Sala Regional, ya que si bien se trata de una sentencia de fondo, la sentencia se limitó al estudio de cuestiones de legalidad que derivaron en la confirmación de la resolución primigenia combatida por medio del recurso de apelación interpuesto por el recurrente. Además, de los planteamientos del recurrente no se señala ni se advierte una norma que haya sido inaplicada por la Sala responsable de manera explícita o implícita. En ese orden de ideas, al no satisfacerse el requisito especial de procedencia del recurso de reconsideración, la Sala Superior desecha de plano la demanda.